

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 14 de Febrero de 1908.

NUM. 588

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 8.ª.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ANJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 1.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.ª.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.ª.

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1.ª de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Pargdes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibir casos especiales o urgentes: en los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. en los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. en los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles a las 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla a la imprenta en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos (el ejemplar).

Panamá, 1.ª de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YOLAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 14.....

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 10.....

Secretaría de Fomento.

Decreto número 3.º de 1908, de 6 de Febrero, por el cual se hace una promoción.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 10,974, 35,887 y 35,888.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 121.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 122.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 123.....

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, su armamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., durante el presente mes de Diciembre de 1907.

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

Provincia de Los Santos.

Cuadro que demuestra el movimiento de la Caja de esta oficina, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1907.

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 14.—Panamá, 11 de Febrero de 1908.

Vista la comunicación recibida en este Despacho del señor Ministro Residente de Su Magestad Británica en esta capital, con fecha 6 del mes actual, que dice así:

"Tengo el honor de informar a Su Excelencia que el señor Edward F. Hudson, ha obtenido licencia, en virtud de la cual se ha ausentado y que el señor William Andrews ha recibido instrucciones para ejercer las funciones de Vice-Consul en Colón hasta el regreso del titular a dicho puesto.

PÁGS.

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

"El señor Andrews es Agente de dos Líneas de Vapores inglesas y como es bien conocido, no dudo de que el arreglo temporal que he hecho con la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores de Su Magestad Británica, será aceptado por el Gobierno de Panamá, y siendo así agradeceré a Su Excelencia se sirva disponer que las autoridades de Colón guarden al señor Andrews con el carácter oficial expresado, las mismas consideraciones usadas con el señor Hudson.

"Aprovecho esta oportunidad para presentar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio personal".

SE RESUELVE:

1 Reconócese al señor William Andrews, con el carácter de Vice-Consul interino de Su Magestad Británica, en la ciudad de Colón.

2 Regístrese, comuníquese y publíquese.

2 Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 10.—Panamá, 12 de Febrero de 1908.

Debido a algunos informes poco favorables suministrados a esta Secretaría por personas honorables, relativos a la conducta privada de algunos de los becados en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que los sacrificios que el Gobierno de la República se impone para atender debidamente a la educación de los jóvenes becados en el exterior, exigen que se tenga el mayor cuidado para garantizar, hasta donde sea posible, que esos sacrificios no serán estériles, y que, por consiguiente, el resultado de la educación de los becados ha de ser benéfico;

Que es deber del Gobierno velar por la acertada inversión de los fondos públicos;

Que cada becado, es cierto, tiene prestada una fianza para responder al Gobierno por las sumas que éste invierte en el caso de no terminar satisfactoriamente la carrera elegida; pero como el mayor interés del Gobierno no estriba tanto, puede decirse, en recuperar el dinero, cuanto en impedir que se pierda un tiempo precioso, que no puede recuperarse, y más que todo, impedir la pérdida de jóvenes que pueden ser útiles a la Patria; y

Que el mayor peligro de pérdida es para aquellos becados que solo tienen la calidad de externos en los establecimientos donde reciben educación,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo no se mandará pagar ninguna pensión a los becados,

sin que antes comprueben haber asistido con puntualidad al Colegio, Liceo o Universidad respectiva y haber observado buena conducta tanto escolar como privada, durante el trimestre próximo anterior al en que deba hacerse el pago adelantado de la pensión.

Estos comprobantes consistirán en un certificado sobre el aprovechamiento y conducta que debe expedir mensualmente el Rector, Director o Secretario del respectivo Colegio, Liceo o Universidad, cuya firma debe ser autenticada por el Consul de la República en aquel lugar, o por el de una Nación amiga, en caso de faltar éste; y en otro certificado que debe expedir el mismo Consul, también cada mes, referente a la conducta privada del joven, sobre todo si es externo. Con ese objeto los jóvenes becados externos, deben visitar, por lo menos, una vez por semana a dicho Consul.

Recomiendase a los Consules la mayor vigilancia sobre el aprovechamiento y conducta escolar de los mencionados jóvenes, para lo cual deben exigirles la presentación de los certificados mensuales sobre aprovechamiento y conducta que les extingan en los establecimientos de educación.

Recomiendase, también, que se tomen el mayor interés en conseguir que sean

la Secretaría autoriza a los Consules, con la venia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se dirijan oficialmente a los Directores o Ministros de Instrucción Pública, en caso de tratarse de Colegios oficiales, o a los respectivos Directores de Colegio en caso de que se trate de algún establecimiento particular.

Extiase a los Consules para que no omitan por ningún concepto el enviar a esta Secretaría los informes mensuales sobre los becados y recuerdeses que ellos como acudientes oficiales de los becados, designados por esta Secretaría, van a prestar un positivo servicio al país y a los jóvenes que han sido puestos bajo su tutela.

Comuníquese a los padres y acudientes o encargados de cobrar las pensiones en esta ciudad, lo mismo que a cada uno de los becados, así como a los Consules de Panamá, en los lugares donde haya estudiantes panameños, y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 3 DE 1908,

(DE 6 DE FEBRERO),

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Ricaurte L. Pacheco, Oficial Primero de la Sección Demográfica de la

e de la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 6 días del mes de Febrero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

registro de las marcas de fábrica números 10,974, 35,887 y 35,888.

Por Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido otorgado al señor Richard E. Queen, Presente y Gerente General de la asociación denominada *California Fig Syrup Company*, de San Francisco, California, respetuosamente solicito, el digno órgano de Vsta. el registro en la República de Panamá, de marcas de fábrica arriba especificadas, la descripción de las cuales es siguiente:

Número 1. (10,974). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, con un diseño de dibujos convencionales que sirven de adorno.

En la parte superior del rótulo hay un dibujo que representa la rama y las hojas de una higuera con la fruta en ella ya desarrollada; esta rama está encerrada dentro de una faja circular, sobre la cual están impresas las palabras *California Fig Syrup*, de San Francisco, Cal. Debajo de este dibujo y faja hay otra faja que se extiende diagonalmente a través del rótulo, y sobre ella está impresa la palabra *Syrup* y debajo de la palabra, hacia la derecha del rótulo, hay un círculo pequeño dentro del cual está impresa la palabra *OF*. Debajo de esta palabra y pequeño círculo, que es el pie del rótulo, está la palabra *Figs* impresa en letras caídas de tipo grueso. El borde de la faja dice: "We are made with the finest selection of Turkish VIRGINIA Tobacco."

Se advierte, sin embargo, que la asociación se reserva el derecho de hacer uso del rótulo con los alfileres descritos, pero suprimiendo la faja en su parte superior, no se demuestra en el rótulo B. decir suprimiendo la faja circular dejando simplemente las letras *California Fig Syrup Co. San Francisco, Cal.* impresas en espacio blanco, podrá usar uno u otro rótulo, separadamente o conjuntamente, según la exigencia del negocio, sin alterar materialmente la marca cuyo motivo esencial es la representación de una rama, con hojas, de una uera con la fruta en ella.

Número 2. (35,887). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual en el centro una figura que representa una mujer con un manto sobre sus hombros, la mujer aparece llevando en sus manos hojas y la de la higuera. En el espacio arriba y de abajo del lugar que la ira de la mujer ocupa en el rótulo, orden inverso están impresas las palabras siguientes: "NOTICE. To protect our patrons we shall seal all packages with this stamp. Adopted July 1st, 1896. Do not accept if stamp is broken. *California Fig Syrup Co.*"

Número 3. (35,888). Esta marca consiste en un rótulo sin ninguna la sobre el cual está impresa simplemente la palabra arbitraria *California* en letras mayúsculas.

Las anteriores marcas de fábrica han sido registradas a nombre de *California Fig Syrup Company* (asociación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, 1005 Unidos de América), del número 392, Church Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, Químicos manufactureros;

La mencionada asociación, de propiedad de la cual son las marcas, cuyo registro solicito, se reserva el derecho de hacer uso de ellas en todos los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que las marcas han sido registradas en el país de origen; constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; constancia de que se ha pagado el importe de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y los facsimiles de estilo correspondientes a dichas marcas.

Panamá, Febrero 3 de 1908.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento. — Panamá, Febrero 6 de 1908.

Consta en las presentes diligencias que el peticionario, señor E. S. Humber, ha pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico oficial de las tres marcas de fábrica cuyo registro solicita. En consecuencia, publíquese este memorial con la presente resolución; y si pasados treinta días, á contar desde esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hágase el registro y expídase el certificado del caso.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3 v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 121.

M. AMADOR GUERRERO.

York, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo los derechos de tercero.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 122.

M. AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, ejerciendo poder de la "H. H. Franklin Manufacturing Company", de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en memorial de fecha 23 de Diciembre último, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en su negocio de construcciones de automóviles, y la cual consiste en la palabra "FRANKLIN" aplicada á los automóviles y á los repuestos, suplementos, útiles y objetos destinados á los mismos;

Que la solicitud del señor Cueva García ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 566, de 31 de Diciembre pasado, y se han vencido los treinta días requeridos para la fecha de la publicación de esta solicitud, y que haya mediado alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico Oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría, y

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar la H. H. Franklin Manufacturing Company, de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo los derechos de terceros.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á primero de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 123.

M. AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que la asociación denominada *British American Tobacco Company, Ltd.*

ber, solicita el registro de tres marcas de fábricas cuya descripción es como sigue:

1. Consiste esta marca —que lleva el número 293,743— en un rótulo oblongo que contiene la figura de una mujer vestida de traje de marinero, estilo de fantasía. En la parte superior del rótulo aparece la palabra *Filot* y en el fondo de él está representada la parte de un buque. Adherido al rótulo hay un herrete ovalado, que lleva las palabras *First Class Pilot*, el cual es un facsimil del herrete que se adhiere á los pedazos ó panes de tabaco que contiene la caja á la cual se aplica el rótulo.

2. Consiste esta en un rótulo cuadrado en donde aparece representada la figura de un hombre con el pie izquierdo puesto sobre el tronco de un árbol llevando en los brazos un pan de tabaco. La cara del hombre es proporcionalmente grande, y á un lado de su cabeza se leen las palabras *Drummond's Big*, del otro lado la palabra *Smobh*. Al pie del rótulo están las palabras *Drummond Tobacco Co. of St. Louis*. El fondo del rótulo está ocupado por una vista que representa una escena campestre.

3. (Número 293,017). Esta marca consiste en un rótulo casi cuadrado y en su parte superior lleva la palabra *Monopol* y debajo de ésta, las palabras *Tobacco Works New York*. Entre estas palabras hay tantas líneas de adornos, y al lado izquierdo de la palabra *Monopol* está representada la figura de un escudo, arriba del cual están las palabras *Trade Mark*. Debajo de las palabras *Tobacco Works New York* está la palabra *Cusino* y la palabra *Cigarettes* en una faja de adorno. Debajo de esta faja aparecen las letras y números N.º 25 A. Al pie del rótulo las palabras *Are Made from the finest selections of Turkish VIRGINIA Tobacco*.

CONSIDERANDO:

1.º Que la solicitud hecha por el señor E. S. Humber, ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, de fecha 24 de Diciembre del año pasado, número 562, y se han vencido, por consiguiente, los treinta días requeridos, á contar desde esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico Oficial;

3.º Que dos ejemplares de cada una de las marcas de fábricas han sido depositadas en esta Oficina; y

4.º Que dichas marcas han sido registradas en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Quedan registradas en la República de Panamá las marcas de fábrica que se han descrito, las cuales sólo podrá usar la asociación denominada *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto, con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Diciembre de 1907.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	PESO EN KILOS.	VALOR, EN BALBOAS.	MADERA.			TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL EN BALBOAS.	OBSERVACIONES.
											PESO. CUBICOS.	KILOS.	VALOR.				
1	Vapor.	Noruega	Varona	E. Orholm	669	23		Colón	299923	9.611 32							
1	"	"	Bluefield	C. M. Lange	630	23		San Andrés	12020	390 68				518	5993	10.016 86	En lastre.
3	"	"	Fort Morgan	V. Kundsén	629	23		Mobile	206005	17.151 65			405 54	62	206005	390 68	"
6	"	Inglés	Mount Vernon	C. V. Falen	640	20		N. Orleans			2500	30000		2760		17.151 65	
8	"	"	Greembriet	H. Gale	2.139	26		Colón	36456	3.872 76				454	36456	3.872 76	En lastre.
10	"	Noruega	Appomatox	G. E. Mader	2.146	48		Mobile	2828	2.996 93	6394	40280	2.419 33	39	2828	2.996 93	
13	"	"	Fort Gaines	J. K. Fløestad	632	23		Puerto Limón	51479	11.229 77				5710	42759	13.649 10	
16	"	"	Belvernon	H. Heinrichsen	632	23											
17	"	"	Bluefields	C. M. Lange	630	20											
17	"	"	Mount Vernon	C. V. Falen	640	24											
17	"	"	Fort Gaines	M. Kundsén	649	24											
19	"	Alemana	Imperator	Pedersen	629	23		Mobile	21844	3.332 49		35188	439 85	306	57032	3.772 34	En lastre.
24	"	Noruega	Sardinia	R. Puck	618	23		Colón	148154	19.678 86				3500	148154	19.678 86	
25	"	"	Fort Morgan	J. K. Fløestad	2.254	22		Puerto Limón	16848	4.505 32				201	16848	4.505 32	
25	"	"	Haa Kon VII	H. E. Thøestad	632	68								33078	807080	10.723 10	
25	"	"	Karen	Pedersen	1.505	23		Colón									
25	"	"	P. Segismund	Devontier	1.072	21		Puerto Limón									
28	"	Inglés	Appomatox	Ch. Larsen	2.342	107		Colón	204741	12.407 48				2519	204741	12.407 48	En lastre.
					2.140	47			3669	265 00				20	3669	265 00	
									734066	85.445 06	41972	101149 B.	22,898 26	49317	2007514	99.432 88	

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1907.

Enc. del Resguardo Nacional,

GONZALO SANTOS

0 0 0 0 9 2

ACTA.
La pasada por el señor Gobernador de Coclé al Juzgado 2.º del correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

monomó, a veinticinco de mil novecientos ochenta, el gobernador de la Provincia en su Secretario y del señor el Circuito, se presentó a la el Juzgado 2.º del Circuito, objeto de practicar la vista, glamentaria correspondien- de Diciembre próximo pa-

dose en el Despacho el es- su Secretario y los demás s de la oficina, se princip- o de la manera siguiente: tados los libros de la ofe- binados que fueron, se ob- siguiente movimiento:

pendientes para
Diciembre..... 61
os en el mes..... 2
n el mes..... 63
n el mes..... 3

orte..... 60
dose en la Alcal-
adulce..... 8
dose en la Alcal-
4..... 8
dose en la Alcal-
Pintada..... 5
dose en la Alcal-
ón..... 5
dose en la Alcal-
3
dose en la Alcal-
5

jo de la oficina es
te:
e sustanciación..... 53
e proceder..... 4
e sobrelimiento..... 2
iones..... 7
le exarcelación..... 4
le encarceración..... 4
de comparendo..... 3
s..... 1
36
8
ón de juicios..... 1
ó el acto que se firma
nucia.

lor, ELIJO CANA F.,—
AN P. JAEN MALTEZ.—El
AURENCIO JAEN G.—El
P. R. de la Guardia y
secretario de la Goberna-
Ispero González.

CUADRO
El movimiento de la Caja, de
los meses de Septiembre,
Octubre y del presente año.

INGRESOS.
aja en 1.º de Septiem-
..... Bs. 10,785.520

nado mayor..... 500.000
Impuesto sobre Ga-
nado menor..... 333.350
Impuesto sobre pro-
ducción de licores
(destilación)..... 1,361.225
Venta de licores al
por menor..... 237.250
Papel sellado y Tim-
bre Nacional..... 112.100
Inmuebles..... 416.850
Renta de Telégrafos..... 194.60
Derecho de Registro..... 17.730
Suman los Ingresos. Bs. 13,455.525

EGRESOS.
Lo pagado por servi-
cio público en dicho
mes..... Bs. 6,632.925
Saldo en Caja para
Octubre..... Bs. 7,125.530

Saldo en Caja en 1.º
de Octubre..... Bs. 7,125.530

INGRESOS.
Impuesto sobre Ga-
nado mayor..... 500.000
Impuesto sobre Ga-
nado menor..... 333.350
Impuesto sobre pro-
ducción de licores
(destilación)..... 1,361.225
Venta de licores al
por menor..... 237.250
Papel sellado y Tim-
bre Nacional..... 112.100
Renta de Telégrafos..... 194.60
Derecho de Registro..... 17.730
Suman los Ingresos
de Octubre..... Bs. 10,155.050

Lo pagado por ser-
vicio público en dicho
mes..... Bs. 5,889.125
Saldo en Caja para
Octubre..... Bs. 4,265.925

Vienen en 1.º de No-
viembre..... Bs. 4,265.925

**INGRESOS en di-
cho mes.**
Impuesto sobre Ga-
nado mayor..... 500.000
Impuesto sobre Ga-
nado menor..... 333.350
Impuesto sobre pro-
ducción de licores
(destilación)..... 1,361.225
Venta de licores al
por menor..... 37.000
Inmuebles..... 3.900
Derecho de Registro..... 9.125
Papel sellado y Tim-
bre Nacional..... 15.000
Suman los Ingresos. Bs. 6,525.685

EGRESOS.
Lo pagado por ser-
vicio público en dicho
mes de Noviembre..... Bs. 6,504.430
Saldo en Caja para
Diciembre..... Bs. 21.155

Los Santos, Noviembre 30 de 1907.
El Administrador Provincial de
Hacienda,
Jesús M. MORENO.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de
Coclé.—Poder Judicial.

*El Juez Segundo del Circuito de
Coclé.*

EXHORTA:
Para que en auxilio de este Juz-
gado, y en o edecimiento al Artículo
1561 del Código Judicial, se sirvan
dictar las ordenes y providencias del
caso para obtener la captura y remi-
sión a este Despacho, con las seguri-
dades necesarias, de los siguientes in-
dividuos responsables de los delitos
que se expresan a continuación:

Sumarias.
Contra Miguel Galván, por el deli-
to de robo.

Juicios.
Contra Pablo Tapia, por el delito
de heridas, de sesenta o más años de
edad, natural de Bolívar, [República
de Colombia], vecino de Tabernilla,
(Zona de Cana) célibe, agricultor y
católico.

Contra Daniel O. Doudhire, por el
delito de heridas, natural de los Esta-
dos Unidos de Norte América, veci-
no de esta ciudad, mecánico, católico
y soltero.

Contra Jack Shaval, por el delito
de abuso de confianza, de veinte y
seis años de edad, natural de los Es-
tados Unidos de Norte América, ve-
cino de esta ciudad, mecánico y pro-
testante.

Contra Francisco Rodríguez, por
el delito de heridas, de veinte y siete
años de edad, natural de esta ciudad, sol-
tero, logero y católico.

Contra William Dixon, por el deli-
to de hurto, de veinte y ocho años
de edad, natural de Jamaica, vecino
de esta ciudad, soltero, panadero y
protestante.

Contra Francis Charles, por el deli-
to de heridas, de treinta años de
edad, casado, natural de Trinidad [An-
tilla inglesa], vecino de esta ciudad,
ingeniero mecánico y católico.

Contra Alejandro Flores Blanco,
por el delito de heridas, mayor de
edad, soltero, natural de Alejandria,
vecino de esta ciudad, católico y co-
merciante.

Contra Thomas Brown, por el deli-
to de hurto, de treinta años de edad,
casado, carpintero, protestante, natu-
ral de Jamaica y vecino de Coclé.

Contra Samuel Gordon, por el deli-
to de hurto, jamaicano, vecino de
Coclé, de treinta y cuatro años de
edad, casado, carpintero y protestante.

Es un deber de todos los paname-
ños, con las excepciones que estable-
ce la ley, el denunciar a las autori-
dades del lugar en donde se encuen-
tran los sindicados o reos, bajo la pe-
na de encubridores del delito porque
se procede contra éstos.

Dada en Coclé, a los veinticinco
días del mes de Enero de mil nove-
cientos ocho.

El Juez 2.º del Circuito,
ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,
J. Villalobos G.

AVISOS.

AVISO
El infrascripto Alcalde Municipal
del Distrito de Bolívar, de confor-
midad con lo que previene el artícu-
lo 634 de la Constitución de 1872 de
1896, avisó al público que en poder
del señor Marcos O'Brien ha sido de-
positada, a cuenta de su depósito,
una lancha pequeña, nueva de una
sola pieza, construida con madera
de espavé, la cual mide cinco varas
de largo y dos cuartas, y diez pulga-
das de ancho, y tiene dos rayas en
ambos extremos.

La persona que se haya con dere-
cho a dicha lancha debe presentarse
en esta Alcaldía a hacer valer den-
tro del término legal, pasado ese
término se podrá venderla en
almoreda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.
PEDRO A. LASSO.

AVISO.
En cumplimiento a lo que dispone
el Código de Policía en vigencia en
el artículo 734 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha
presentado a esta Alcaldía, denun-
ciando como sin dueño o no dueño un
caballo colorado, claro, marcado con
los fierros que en seguida se dibujan.

A tal fin queda depositado en po-
der del mismo denunciante.
El que se crea con derecho al refe-
rido animal puede presentarse en el
término de treinta días a reclamarlo,
pasado ese tiempo se venderá
en almoreda pública y su producto
ingresará a los fondos del Tesoro Mu-
nicipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.
El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA.

AVISO.
El Alcalde Municipal de Natá, al
público,

HACE SABER:
Que el señor José Gumersindo Bar-
rigan ha presentado a este Despa-
cho una vaca pintada marcada a
fuego con estas iniciales: C-O, y seña-
lada a sangre-punta espada en una
oreja, y en la otra un agujero y ras-
gada.

Este animal ha sido depositado por
esta Alcaldía en poder del denun-
ciante; y el que se creyere con dere-
cho a dicha vaca puede presentarse
a hacerlo valer durante los 30 días
desde la fecha en que se fija el pre-
sente aviso, pasado este tiempo será
rematada en subasta pública por el
señor Tesorero Municipal, de confor-
midad con lo dispuesto en el artícu-
lo 634 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.
El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,
J. Angel Carranza.

GACETA OFICIAL.
En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.